

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de octubre de 2022. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del Señor, con informe que el demandado fue notificado en legal forma de la demanda, sin que se haya pronunciado dentro del término de traslado de la misma.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00205-00  
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria  
Demandante: Liliana Malyori Pinzón Avendaño  
Demandado: José Andrés Zambrano Pinzón

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de la demanda al demandado, quien guardó silencio, el Despacho dispone continuar con el trámite del correspondiente; en consecuencia, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373. Para tal efecto se señala el día **jueves diecisiete (17) de noviembre del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

A continuación, se procede al decreto de pruebas así:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.

- Registros Civiles de Nacimiento de los menores B. E.B.G. y J.D.B.G.
- Copia del documento de identidad de la demandante y del demandado
- Copia de las tarjetas de identidad de los menores alimentarios
- Copias de registros civiles de nacimiento de los menores M.Z.P. y A.F.Z.P.
- Copia de la referencia historia 462 III-2021 del 19 de abril de 2022 de La Comisaría Tercera de Familia de Madrid, Cundinamarca.
- Copia de la consulta en la fase de Afiliados a la Administradora del Sistema General de Seguridad Social, en la que el demandado aparece activo en la EPS Sanitas

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que se solicita del demandado se recibirá por disposición legal y en su oportunidad la parte demandante podrá interrogar.

Oficios: El Oficio que se solicita con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con el fin de que certifiquen sobre la situación laboral e ingresos del demandado, se ordenó en el auto admisorio de la demanda y conforme a lo ordenado se envió el Oficio 343 del 24 de agosto de 2022, requiriendo la información y comunicando la medida de embargo.

Teniendo en cuenta que la citada entidad solo se pronunció sobre el acatamiento de la medida del descuento de los alimentos provisionales, se ordena requerirlos con el fin de que se sirvan expedir la certificación sobre los ingresos del demandado y los demás asuntos relacionados con su contrato de trabajo. Se les advertirá que la respuesta debe ser allegada con antelación a la fecha de la audiencia programada en este proveído.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

No se decretan pruebas ya que el demandado no contestó la demanda.

**De Oficio:** Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Por último, en cuanto a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de que se requiera a entidad empleadora del demandado con el fin de que informe las razones del incumplimiento del descuento de la cuota provisional y se le informe sobre la prelación de embargos por alimentos, ya que verificó la existencia de otros embargos en contra de éste, el Despacho considera que no hay lugar a dicho requerimiento toda vez que la entidad Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena- al recibir la orden de embargo, sin ningún reparo informó que acataría la medida a partir de la nómina de septiembre de 2022, advirtiéndose que efectivamente el 19 de octubre de 2022, realizaron la consignación correspondiente, la cual se encuentra para la autorización de pago a la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 138 del 27 de octubre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**